

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 11 de Marzo de 2022

Número: 047

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

#### **Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.**

**ÚNICO.-** Se reforman el párrafo segundo y el actual párrafo tercero de la fracción II del artículo 34, y el párrafo primero del artículo 61 B; se adicionan un tercer párrafo, recorriéndose el orden de los subsecuentes, al artículo 34; y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, reubicándose las fracciones I, II y III en este último, al artículo 61 B; se deroga el actual párrafo cuarto de la fracción II del artículo 34; todos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

#### **ARTÍCULO 34.-...**

- I)...
- II)...

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:

- Si el pago se realiza en el mes de enero.....el 0.85.
- Si el pago se realiza en el mes de febrero.....el 0.90.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante los meses de enero y febrero. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.

**Derogado**

...

II...

**ARTICULO 61 B.-** Los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua se pagarán mensual o bimestralmente dentro de los primeros quince días siguientes al periodo que corresponda.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago, caso en el que los contribuyentes pagarán el derecho correspondiente aplicándole el factor del 0.90.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, pagarán el derecho correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago. En el caso de los contribuyentes que tengan instalado medidor en su domicilio, el pago anual anticipado se calculará con base en el consumo promedio del último año, el cual tendrá el carácter de anticipo a cuenta del pago anual. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

En caso de que el consumo real del ejercicio no rebase el 10% del estimado anual, dicho anticipo se tomará como pago definitivo. Caso contrario se le cobrará al contribuyente la diferencia correspondiente.

El pago se hará a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Ayuntamientos por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a las tarifas y en el periodo de pago que se establezca en las leyes de ingresos de cada municipio:

I a III...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit deberán atender lo previsto en el presente Decreto en la elaboración de sus Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, o bien, en el presente ejercicio fiscal atendiendo el proceso de reforma legislativa.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.